



REGLAMENTO DEL COMITÉ *de Planeación*

PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
DE AMECAMECA 2025 • 2027





Ayuntamiento del Municipio de Amecameca 2025-2027

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca Centro, C.P. 56900

Noviembre de 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la Fuente.





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
PROEMIO	5
CONSIDERANDOS	7
CAPÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO SEGUNDO	9
DEL COMITE DE PLANEACION	9
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN.	12
CAPÍTULO CUARTO	14
DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN	14
TRANSITORIOS	18
VALIDACION	19

AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Gobierno para Todos!





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), en cumplimiento al mandato Constitucional que decreta la Planeación Democrática como una política de Estado, impulsa los mecanismos que fortalezcan la participación ciudadana en las acciones de gobierno.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, surgen los lineamientos para la operación y desarrollo de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEMUN), tiene como uno de sus principales objetivos operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, por lo que se encuentra facultado a promover la renovación y operación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El COPLADEMUN se erige como una de las principales herramientas de la administración municipal para que, a través de este órgano deliberativo, promuevan la participación de los ciudadanos en la planeación y rendición de cuentas del ayuntamiento.

El Reglamento Interno del COPLADEMUN impulsa el desarrollo municipal en materia de planeación, rendición de cuentas y acciones concretas que deben tomar





en conjunto gobierno y sociedad para buscar la solución a las demandas sociales y a los problemas que se presenten en los municipios.

El documento considera la organización en cuanto a los integrantes del Comité Municipal, las funciones que cada uno de estos tendrá dentro de dicho comité y la forma en la que se desarrollarán las sesiones en materia de Planeación Para el Desarrollo Municipal.





PROEMIO

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, y con el fin de dotar de un marco normativo sólido a la planeación del desarrollo municipal, se funda en las siguientes disposiciones jurídicas:

I. De orden federal:

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la base de la autonomía municipal, facultando a los ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, planear y aprobar el desarrollo de sus municipios.

Artículo 26 Constitucional, que consagra el derecho de la sociedad a un Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual debe ser descentralizado y participativo, sentando las bases para que los tres órdenes de gobierno coordinen sus esfuerzos en la materia.

II. De orden estatal:

Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, correspondiente al Título Quinto del Poder Público Municipal, que precisa y robustece las facultades de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, incluyendo la obligación de organizar un gobierno eficiente y con capacidad de planeación.





Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, cuyos artículos citados (1, 3, 4, 7, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22) establecen los principios, instancias y procedimientos para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan de desarrollo estatal y los municipales, enfatizando su carácter vinculante y la obligatoriedad de la participación social.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, cuyos artículos referidos (4, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 30, 31, 52 y 53) desarrollan los aspectos operativos y procedimentales de la Ley, definiendo con precisión la integración, organización y funcionamiento de los comités de planeación para el desarrollo municipal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 2, 3, 27 Fracciones I y XXXIX, 82, 83, 84, 85, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 164, que constituye el estatuto fundamental del gobierno local, delineando su estructura, facultades generales y, de manera específica, las atribuciones del ayuntamiento y sus unidades administrativas para crear comités, reglamentar su funcionamiento y ejercer la planeación como una función de Estado.; y con el firme propósito de impulsar un desarrollo municipal integral, ordenado y sostenible.

El presente reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca, define la estructura, integración, facultades y procedimientos de trabajo del Comité, con el objetivo de institucionalizar la planeación como un proceso técnico, transparente y de corresponsabilidad social.

A través de estas disposiciones, el Comité se compromete a orientar sus esfuerzos hacia la mejora continua de la gestión pública, la optimización de recursos y la construcción colectiva de un futuro promisorio para nuestro municipio.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la Ley.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de México, en su Título Séptimo, "La Hacienda Pública Municipal", dispone la obligación de los municipios de contar con una planeación que oriente el desarrollo integral y sostenible de su territorio.

TERCERO. Que la Ley de Desarrollo Municipal del Estado de México señala en su artículo 4o., como base de la organización municipal, la planeación del desarrollo como un proceso permanente que concerte los intereses de los sectores social, privado y gubernamental; y en su artículo 37, fracción II, establece como facultad del Ayuntamiento la de formular, aprobar, administrar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto, "De la Planeación del Desarrollo", específicamente en sus artículos 7.1.7 y 7.1.8, prevé la creación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal como instancias de participación social encargadas de coadyuvar en la planeación, así como la obligatoriedad de expedir un reglamento para su organización y funcionamiento.

QUINTO. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Amecameca, instrumento rector de la administración pública, requiere de un órgano técnico-consultivo que dé





seguimiento a sus estrategias, líneas de acción y metas, evalúe su avance y proponga las actualizaciones necesarias para garantizar su pertinencia y efectividad.

SEXTO. Que es imperativo promover la participación organizada de los ciudadanos y los distintos sectores de la sociedad amecamense en la gestión pública, para incorporar su experiencia, conocimiento y visión en la toma de decisiones, logrando así un desarrollo más incluyente, legítimo y acorde a las necesidades reales de la población.

SÉPTIMO. Que, para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y eficacia en el quehacer del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es indispensable dotarlo de un marco normativo interno que defina con claridad su naturaleza, integración, atribuciones, obligaciones y procedimientos de trabajo.

POR TANTO, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad antes citada y en uso de las facultades conferidas, el Ayuntamiento Constitucional de Amecameca ha tenido a bien expedir el siguiente:

¡Gobierno para Todos!



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMECAMECA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y en específico el del municipio de Amecameca; precisar la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca.

Artículo 1.- Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

COPLADEM. – al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México

COPLADEMUN. – al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca

LEY DE PLANEACIÓN. - a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

UIPPE. – a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal de Amecameca

SECRETARIO DE ACTAS. – Al representante del sector público municipal del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca, quien a su vez es la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal de Amecameca

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITE DE PLANEACION

Artículo 2.- De acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en su Reglamento, se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal “COPLADEMUN”.

En ese sentido, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca “COPLADEMUN”, deberá estar constituido previo a la aprobación de





Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 3.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo.
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana.
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de la estrategias estatal y municipal de desarrollo.
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo.
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.
- VII. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- VIII. Proponer a los ayuntamientos programas de desarrollo.
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, el ayuntamiento, y el Gobierno Federal.
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.





- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 4.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca se integrará al menos por:

- I. Un presidente o presidenta, que será la persona titular de la Presidencia Municipal
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Un representante del sector académico del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico. Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, a la persona titular de la presidencia designará de entre ellos a un secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia de la persona titular de la presidencia o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 5.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la



sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 6.- En la elaboración de los programas sectoriales, micro regionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal de Amecameca, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley de Planeación y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de persona titular de la presidencia, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN.

Artículo 7. Funciones de la persona titular de la presidencia:

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN.
- III. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité.
- IV. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN de cada sector y podrá nombrar a un suplente.





- V. Instruir al Secretario Actas, para la elaboración y remisión de las convocatorias cinco días hábiles antes para la realización de las sesiones.
- VI. Instruir al secretario de Actas, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento.
- VII. Informar periódicamente de manera trimestral a los integrantes del comité sobre el avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- VIII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- IX. La persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.

Artículo 8. Funciones del Representante del Sector Público Municipal y secretario de Actas, quien deberá ser la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE):

- I. Ser el vínculo con la dirección general del COPLADEM.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión y previo acuerdo con la persona titular de la presidencia del COPLADEMUN.
- III. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria y orden del día.
- IV. Pasar lista a los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente.
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión.
- VI. Levantar las actas de las sesiones.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos.



VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión. Apoyar a la persona titular de la presidencia en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN

X. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité Municipal.

Artículo 9. Funciones de los representantes de los sectores Social, Público y Académico municipales:

I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal.

II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal.

III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales.

IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones.

V. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 10.- El COPLADEMUN celebrará sesiones por lo menos cada tres meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la persona titular de la presidencia lo estime necesario o a petición de la tercera





parte de los miembros del órgano colegiado. El secretario de Actas notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 11.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 12.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 13.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios del ayuntamiento que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 14.- El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 15.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 16.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Asuntos en cartera.





VI. Asuntos generales.

Artículo 17.- Al plantearse alguna cuestión, la persona titular de la presidencia preguntará si alguien desea tomar la palabra, los miembros del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 18.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el secretario de Actas, la persona titular de la presidencia hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 19.- En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad la persona titular de la presidencia del Comité.

Artículo 20.- En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 21.- Ningún miembro del Órgano de Gobierno podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 22.- Habrá lugar a moción de orden de la persona titular de la presidencia del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 23.- Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.



Artículo 24.- De cada sesión se levantará un acta por parte del secretario de actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 25.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 26.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 27.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 28.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-AMECAMECA, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan del debate.
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del “COPLADEMUN”, con tres dígitos las siglas del “AYUNTAMIENTO”, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A





continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.

- IX.** Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.
- X.** Firma de los asistentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.





VALIDACION

DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA Y
PRESIDENTA DE COPLADEMUN

MTRO. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. VIANEY SÁNCHEZ SERRANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

